



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de ley que reforma el artículo 92 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

NÚMERO _____

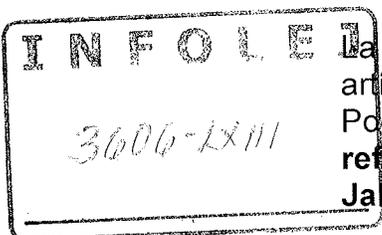
DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE LEY:

COMISIÓN:

Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales

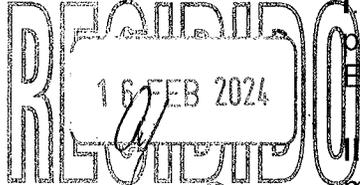
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.



La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales con fundamento en los artículos 71, 75, 79 fracción VII, 81, 91, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de ley que reforma el artículo 92 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco. INFOLEG 3606/LXIII/2023 conforme a la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 21:50 F. 11084

El 19 de septiembre del 2023, la Diputada Yussara Elizabeth Canales González, presentó la Iniciativa de ley que reforma el artículo 92 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, INFOLEG 3606/LXIII/2023.

II. El Titular de la Coordinación de Procesos Legislativos, remitió la Iniciativa de mérito a las comisiones dictaminadoras en fecha 27 de septiembre del 2023, por lo que se remitió al órgano de dictaminación correspondiente, para los efectos conducentes.

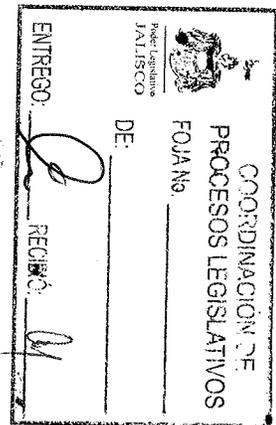
III. La iniciativa presentada por la diputada Yussara Elizabeth Canales González, del Grupo Parlamentario de MORENA, señala lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA.- El trabajo legislativo debe de partir de una premisa básica: resolver los problemas del pueblo y colaborar a la justicia a través de modificaciones a cuerpos legales vigentes en nuestro país.

Ergo, el actuar de los legisladores que conforman una legislatura y participan en comisiones legislativas debe de estar apegado al sentir ciudadano y no responder a filias o fobias personales o de partido.

En ese sentido, y haciendo uso de la tribuna en la sesión ordinaria número 21 del 27 de enero de 2022, presenté una iniciativa de ley que tenía como objetivo principal que el delito de abuso sexual infantil no prescribiera, modificando con ello el artículo 92 del Código Penal del Estado de Jalisco, la cual fue presentada en los siguientes términos:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de ley que reforma el artículo 92 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA.- El abuso sexual infantil constituye una grave violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, no distingue de clases sociales y desafortunadamente es una conducta que suele replicarse a lo largo y ancho de nuestro país, así como en el mundo.

Los abusos según señala la UNICEF, pueden dar lugar a "vivencias traumáticas de carácter crónico", lo cual se traduce en experiencias adversas en la etapa de la niñez y adolescencia, haciendo especial énfasis en que las consecuencias de este tipo de violencias tienen un espectro amplio que indubitablemente interferirán en el proceso de desarrollo de la víctima y alcanzan todas las esferas de la vida la persona violentada.

Las niñas, niños y adolescentes por la naturaleza de su edad suelen ser altamente vulnerables frente a su agresor, debido a que estos últimos en muchas ocasiones guardan lazos consanguíneos con su víctima, o se crean relaciones en los cuales los menores se vuelven dependientes, con ello queda en evidencia que las niñas, niños y adolescentes carecen de los recursos-de cualquier índole- suficientes para protegerse frente a su agresor, donde la inexperiencia e inmadurez juegan un papel determinante.²

SEGUNDA.- La Organización Mundial de la Salud revela que 1 de cada 5 mujeres y 1 de cada 13 hombres declararon haber sufrido abuso sexual durante su infancia³, si bien los hombres también sufren de violencia sexual es evidente que las mujeres lo padecen aún más, aunado a lo anterior encontramos que según datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2016), entre las adolescentes de 15 a 18 años el tipo de experiencias violencia que han enfrentado en mayores ocasiones lo constituyen la violencia sexual y física, para ser específicos el 66.1%⁴.

En el año 2019 la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC <<por sus siglas en inglés>>) en México y el Think Tank Early Institute presentaron en conjunto el "Diagnóstico sobre la situación del abuso sexual infantil en un contexto de violencia hacia la infancia en México", de dicho encuentro se estableció que existió un aumento del 63% de los delitos sexuales con referencia en los cuatro años previos⁵, datos actuales confirman esa tendencia a la alza, toda vez que en 2020 se denunciaron e identificaron 54,314 delitos sexuales en todo el territorio nacional, cuando en 2019 el registro fue de 53,429 crimines de esta índole, de los cuales el 41% corresponden al delito de abuso sexual, guarda relación con lo anterior el hecho de que en el año 2015 se registraron 11,980 denuncias,

ENTREGO: _____
RECIBO: _____
FOLIA No. _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
Secretaría del Congreso del Estado de Jalisco

¹ Consultado el 27 de Enero del 2022 en el siguiente enlace: <https://www.unicef.org/argentina/media/3961/file> p.18.

² Virginia Berlinerblau (2017) << Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos>> UNICEF Argentina.

³ Consultado el 27 de Enero del 2022 en el siguiente enlace: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>

⁴ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2016)

⁵ Consultado el 27 de Enero del 2022 en el siguiente enlace: <https://www.onu.org.mx/unodc-y-early-institute-unen-esfuerzos-en-el-combate-a-la-violencia-contra-la-ninez/>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de ley que reforma el artículo 92 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

mientras que en 2020 se tuvieron 22,377, por lo tanto se traduce en un incremento del 87% en los últimos cinco años de casos denunciados de abuso sexual⁶.

Lo desafortunado de estos datos es que se estima que tan solo representan un 5% de los que en realidad acontecen, lo que significa que alrededor del 95% de los delitos vinculados a la violencia sexual no son denunciados⁷, la encuesta ENVIPE 2020 realizada por el INEGI establece la cifra negra por entidad federativa y es precisa en señalar que en Jalisco el 91.2% de los delitos cometidos no fueron denunciados o no se inicio una carpeta de investigación⁸.

Para el año 2016 los datos del Sistema de Justicia Penal mostraban que alrededor del 50% de los delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes se relacionaban con actos que atentaban contra su integridad física como los son las violaciones y el abuso sexual⁹. Datos del Instituto de Información Estadística y Geográfica indican que en Jalisco el promedio mensual de carpetas de investigación iniciadas por el delito de abuso sexual infantil ronda en las 191.92, hasta el 31 de octubre 2021 se tenía conocimiento de un total de 196 carpetas de investigación iniciadas de las cuales 121 se concentran en el Área Metropolitana de Guadalajara y las 75 restantes del interior del Estado¹⁰.

TERCERA.- Cuando hablamos de abuso sexual nos referimos a una conducta antisocial tipificada en nuestro Código Penal que atenta en contra del derecho a la integridad, intimidad, privacidad y primordialmente el derecho que tiene cualquier persona a no ser expuesta ningún tipo de violencia o abuso¹¹, tan solo en 2015 se tiene conocimiento de que 309 niñas, niños y adolescentes requirieron atención medica tras haber sido víctimas de abuso sexual¹².

Es frecuente que los perpetradores de abuso sexual infantil no cometan sus actos una sola vez, sino que a través del engaño el abuso se torna progresivo aprovechándose de las relaciones de afecto cimentadas previamente con el menor.

Asimismo es de amplio conocimiento que las personas que cometen estos ilícitos no siempre emplean la fuerza para lograr su cometido, por el contrario, suelen emplear técnicas de persuasión y manipulación.

Derivado de lo anterior las víctimas suelen callar debido a que en muchas ocasiones no alcanzan a comprender la magnitud de las acciones emprendidas por su agresor, y una vez que lograr entender y asimilar lo sucedido es probable que a las víctimas les embarguen sentimientos de culpa, miedo o vergüenza.

⁶ Consultado el 27 de Enero del 2022 en el siguiente enlace:<https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/annayancy-varas/2021/11/09/violencia-sexual-infantil-en-mexico/>

⁷ Ibídem

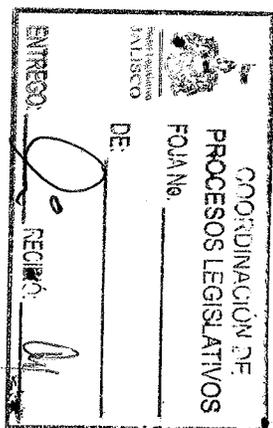
⁸ Consultado el 27 de Enero del 2022 en el siguiente enlace:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020_presentacion_nacional.pdf

⁹ Consultado el 27 de Enero del 2022 en el siguiente enlace:
<https://www.unicef.org/mexico/media/1731/file/UNICEF%20PanoramaEstadistico.pdf> p.46

¹⁰ Consultado el 27 de Enero del 2022 en el siguiente enlace:
https://iieg.gob.mx/plataforma_seguridad/#/plataforma

¹¹ Virginia Berlinerblau (2017) << Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes: Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos>> UNICEF Argentina.

¹² Consultado el 27 de Enero del 2022 en el siguiente enlace:
<https://earlyinstitute.org/2019/08/13/en-mexico-el-delito-de-abuso-sexual-continua-en-aumento/>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de ley que reforma el artículo 92 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Si a la suma de estos factores le agregamos la existencia de prejuicios arraigados dentro de la sociedad es altamente probable que el menor abusado durante su infancia y posterior adolescencia no se sienta con la confianza de denunciar, pretendemos con la presente iniciativa de ley que independientemente del momento en que la persona vulnerada desee denunciar a su agresor o agresora pueda hacerlo con la garantía de que la acción penal invocada no se encuentre prescrita.

Actualmente nuestro código penal establece en su arábigo signado como 88 que la prescripción extingue la acción penal y para que opere bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la ley.

Ahora bien, el artículo 92 en su párrafo quinto indica que en los delitos de abuso sexual infantil la prescripción empezará a computarse a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad, la manera en la que operará será en un plazo igual al término medio aritmético de la sanción privativa de la libertad que corresponda al delito, en este caso de abuso sexual infantil, aumentada en una cuarta parte más de ese término.

Se han suscitado casos en los cuales una mujer después de un tortuoso proceso de aceptación e introspección decide interponer su denuncia cuando ostenta una edad adulta y su sorpresa es que el acto constitutivo de delito ya ha prescrito para entonces, por ello la presente iniciativa de ley reviste de vital importancia para la sociedad jalisciense toda vez que se pretende eliminar la prescripción al delito de abuso sexual infantil con el objeto de que tanto un hombre como una mujer que durante su infancia haya sido víctima de abuso sexual y en edad adulta decide acudir ante los órganos de impartición de justicia del Estado, lo pueda hacer sin la preocupación de que las conductas delictivas de las cuales fueron objeto no se encuentren prescritas y se les brinde el derecho a la impartición de justicia.

Para abonar a lo anterior cabe destacar que en el Senado de la República fue aprobada por unanimidad la misma reforma al Código Penal Federal, con ello los agresores sexuales serán investigados, enjuiciados y, en su caso, condenados, sin importar que las víctimas emprendan acciones legales muchos años después de haber sido violentadas o violentados.

CUARTA.- Siguiendo lo establecido por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo referente al análisis de las repercusiones que de aprobarse la presente iniciativa de ley tendría en los aspectos jurídico, económico, social y presupuestal me permito exponer lo siguiente:

Aspecto jurídico: Se protegerá jurídicamente a las personas y primordialmente mujeres hayan sido víctimas de abuso sexual, para que en el momento de su adultez, si así lo desean, acudan a las instancias pertinentes de impartición de justicia a interponer su denuncia de abuso sexual sin temor de que la acción constitutiva de delito se encuentre prescrita.

Aspecto económico: No se estiman repercusiones económicas toda vez que la modificación versa sobre eliminar la prescripción de un tipo penal.

Aspecto social: Se estaría dando un gran avance en la lucha en contra del abuso sexual infantil y se establecerá un presente importante para que nunca más una persona que sufrió abuso sexual vea obstruido el camino hacia la justicia.

Aspecto presupuestal: No se presumen repercusiones presupuestales, ya que las modificaciones versas sobre modificaciones al Código Penal del Estado de Jalisco sobre la eliminación de la prescripción de la acción penal del delito tipificado como abuso sexual infantil.

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	
FOJA No.	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de ley que reforma el artículo 92 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Una vez expuesto lo anterior, me permito presentar un cuadro comparativo sobre las reformas y adiciones planteadas:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 92. (...)	Artículo 92. (...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
En el caso del delito previsto en los artículos 142-L y 142- M, el plazo para la prescripción empezará a computarse a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad.	En el caso del delito previsto en los artículos 142-L y 142- M, serán imprescriptibles.
(...)	(...)

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos citados en el proemio del presente curso, presento ante esta Honorable Asamblea, la siguiente propuesta de:

DECRETO

CON EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 92 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO.

PRIMERO. - Se reforma el artículo 92 del Código Penal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 92. (...)

(...)

(...)

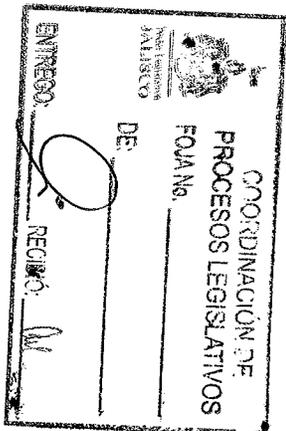
(...)

En el caso del delito previsto en los artículos 142-L y 142- M, **serán imprescriptibles.**

(...)

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de ley que reforma el artículo 92 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

A la citada, se le asignó el número de infolej 278/LXIII, y posteriormente fue turnada a la comisión legislativa de puntos constitucionales y electorales para que fuese estudiada y a la postre se emitiera el dictamen correspondiente.

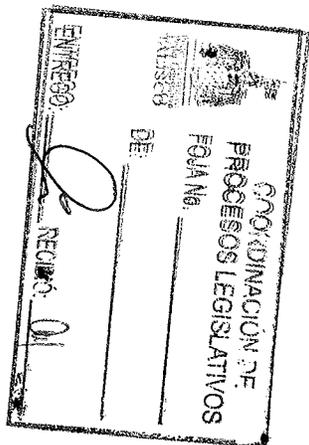
Siguiendo lo establecido por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo referente al análisis de las repercusiones que de aprobarse la presente iniciativa de ley tendría en los aspectos jurídico, económico, social y presupuestal me permito exponer lo siguiente:

Aspecto jurídico: Se protegerá jurídicamente haciendo efectivo el derecho de acceso a la justicia, para todas aquellas personas que en su momento fueron víctimas de abuso sexual infantil, tomando en consideración que es recurrente, en este tipo penal, la denuncia tardía. Pero no por ello el estado debe de condicionar la punibilidad del delito conferido en perjuicio de la víctima.

Aspecto económico y presupuestal No se estiman repercusiones económicas o presupuestales.

Aspecto social: Se estaría dando un gran avance en la lucha en contra del abuso sexual infantil y se establecerá un presente importante para que nunca más una persona que sufrió abuso sexual vea obstruido el camino hacia la justicia.

Una vez expuesto lo anterior, me permito presentar un cuadro comparativo sobre las reformas y adiciones planteadas:



TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO	CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO
Artículo 92. (...)	Artículo 92. (...)
(...)	(...)



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de ley que reforma el artículo 92 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

(...)	(...)
(...)	(...)
En el caso del delito previsto en los artículos 142-L y 142- M, el plazo para la prescripción empezará a computarse a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad.	Serán imprescriptibles los delitos previstos en los artículos 142-L y 142- M.
(...)	(...)

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos citados en el proemio del presente curso, presento ante esta Honorable Asamblea, la siguiente propuesta de:

DECRETO

CON EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 92 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO.

PRIMERO. - Se reforma el artículo 92 del Código Penal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 92. (...)

(...)

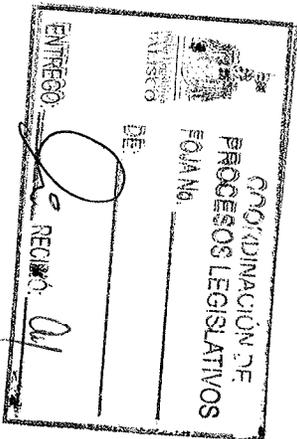
(...)

(...)

Serán imprescriptibles los delitos previstos en los artículos 142-L y 142- M.

(...)

TRANSITORIO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de ley que reforma el artículo 92 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente
Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco a 16 de febrero de 2024

Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales

Jorge Ambriz
Diputado Jorge Antonio Chávez Ambriz
Presidente

Verónica Flores
Diputada Verónica Gabriela Flores Pérez
Secretaría

VOCALES

Rocío Aguilar
Diputada Rocío Aguilar Tejada

Laura Cárdenas
Diputada Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez

Priscilla Franco
Diputada Priscilla Franco Barba

Maria de Jesús Padilla
Diputada María de Jesús Padilla Romo

Edgar Velázquez
Diputada Edgar Enrique Velázquez González

ENTREGO: *[Firma]* RECIBO: *[Firma]*
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIA No. _____
DE: _____
JALISCO